



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa electoral 321-2019-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 321-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2019, a las 11h00.

VISTOS.-

1. ANTECEDENTES

- 1.1 El día 02 de agosto de 2019 a las 09h23, ingresa un escrito de la señora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, en su calidad de directora nacional de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en tres (3) fojas y en calidad de anexos doce (12) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra el señor Tarcilo Remberto Chiquito Ortiz. (Fs.1 a 15)
- 1.2 A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 321-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 02 de agosto de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 16)
- 1.3 El 02 de agosto de 2019 a las 18h10, recibe la secretaria relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, el expediente de la causa No. 321-2019-TCE, en un (1) cuerpo con dieciséis (16) fojas. (F. 17)
- 1.4 Mediante auto de 06 de agosto de 2019 (F.18), a las 09h00 se dispuso:

“PRIMERA.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos (2) días, contado a partir de la notificación del presente auto, la denunciante, aclare y complete su recurso”.
- 1.5 El día 07 de agosto de 2019, a las 09h54 en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa un escrito en una (1) foja y en calidad de anexos una (1) foja, de la señora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora nacional de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas cumpliendo con lo dispuesto en auto de 06 de agosto de 2019 (F. 28-30). Seguidamente, se recibe el referido escrito en la Secretaría Relatora de este Despacho el 07 de agosto de 2019, a las 15h34 (F. 31)



1.6 Mediante auto de 07 de agosto de 2019, a las 14h00 se admitió a trámite la causa y se dispuso:

“PRIMERA.- A través de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copias certificadas de la denuncia y anexos presentados al señor Tarcilo Remberto Chiquito Ortiz, en su domicilio, ubicado en el en la ciudad Atacames, calle Buena y Bari, del cantón Atacames de la provincia de Esmeraldas.

SEGUNDA.- Señálese para el **viernes 16 de agosto de 2019, a las 16h00**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, ubicado en las calles: Eloy Alfaro y Manuela Cañizares, esquina.”

1.7 Oficio No. FMB-NFCR-005-2019-OF, de 14 de agosto de 2019, suscrito por la doctora Natalia Cantos Romoleroux, secretaria relatora Ad-Hoc del despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite el expediente íntegro de la causa No 320-2019-TCE. (F. 56), el cual mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 12h15, dentro de la causa 320-2019-TCE, el doctor Fernando Muñoz dispuso:

“PRIMERO.- Por existir identidad subjetiva y objetiva en las causas 320-20149-TCE y 321-2019-TCE, acorde a lo prescrito en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena la acumulación de la causa 320-2019-TCE a la causa 321-2019-TCE. Para el efecto, remítase el expediente íntegro al despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite.”

1.8 Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 22h00 este juzgador dispuso (F. 57 vta.):

“PRIMERO: Una vez analizado el expediente remitido a mi despacho por el juez del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez, en calidad de juez sustanciador de la causa 321-2019-TCE, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal y en aplicación de lo señalado en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordeno **ACUMULAR** y por consiguiente sustanciar dentro de un mismo proceso las causas 321-2019-TCE y 320-2019-TCE, respectivamente por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número **321-2019-TCE/320-2019-TCE-(ACUMULADAS)**.

“SEGUNDA: Por efectos de la acumulación ordenada, suspéndase el plazo para resolver la causa No.321-2019-TCE / 320-2019-TCE, ACUMULADAS; y, consecuentemente déjese sin efecto las audiencias señalada para el viernes 16 de agosto de 2019; y, se señala la audiencia para el **viernes 23 de agosto de 2019, a las 16h00**, la que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, ubicado en las calles: Eloy Alfaro y Manuela Cañizares, esquina.

1.9 Mediante auto de 22 de agosto de 2019, a las 10h00 este juzgador dispuso (F. 79):

A fin de evitar vicios que pudieran acarrear la nulidad del proceso, según lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, de oficio dispongo:



PRIMERA.- Declarar la nulidad parcial del Auto de 14 de agosto de 2019, a las 22h00, con el cual se acumula la causa 320-2019-TCE a la causa 321-2019-TCE, al no mantener identidad objetiva y subjetiva con la causa 321-2019-TCE que se sustancia en este despacho.

SEGUNDA.- Devolver la causa 320-2019-TCE, al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para que continúe con el conocimiento y resolución.

TERCERA.- Mantener la fecha de audiencia fijada en auto de 14 de agosto de 2019, a las 22h00, dentro de la causa 321-2019-TCE señalada para el día viernes 23 de agosto de 2019, a las 16h00, misma que tendrá lugar en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.

1.10 El día viernes 23 de agosto de 2019 a las 16h00 se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la presente causa.

Con estos antecedentes, se procede a hacer el siguiente análisis y resolución:

2. ANALISIS DE FORMA

2.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley. Conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia (LOEOP); y, artículo 49 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, este Tribunal ejerce sus competencias con jurisdicción nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 221, numeral 2 de la Constitución incorpora entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de: *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"*.

Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (más adelante LOEOP), en su artículo 70, numeral 5 incluye entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral la de *"Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales"*

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia presentada por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, es por incumplir la obligación legal de presentar las cuentas de campaña electoral por parte del señor Tarcilo Remberto Chiquito Ortiz, responsable del



Manejo Económico de la campaña electoral por la **ALIANZA POR UN ATACAMES MEJOR, LISTA 4-9**, correspondientes a las elecciones de 24 marzo 2019.

Conforme la razón de sorteo de 02 de agosto de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución de la causa identificada con el número 321-2019-TCE al doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, soy competente para conocer y resolver, en primera instancia, la presente causa.

2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto al accionante, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (Devis Echandía, Teoría General del Proceso 2017, p. 236).

La Constitución de la República, en su artículo 219, numeral 3 y, en concordancia, el artículo 25 numeral 5 de la LOEOP, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad para *“Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”*.

Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone en su artículo 82 que:

El Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

La doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, comparece ante el Tribunal Contencioso Electoral el 02 de agosto de 2019, a las 9h23 en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, razón por la cual, cuenta con legitimación activa en la presente causa.



2.3 OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

El artículo 340 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé que “La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en dos años”. Los hechos denunciados como presunta infracción electoral se refieren a la no presentación de las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019, en consecuencia, la denuncia se encuentra presentada dentro del plazo determinado en la ley.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de la denuncia, se procede al análisis de fondo.

3. ANALISIS DE FONDO

3.1. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

El Tribunal Contencioso Electoral (TCE) es el máximo órgano de justicia electoral, conforme lo establece el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador. De igual manera, conforme lo establece el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

3.2 ARGUMENTOS DE LA DENUNCIANTE

La denunciante, Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, argumenta que el señor Tarcilo Remberto Chiquito Ortiz, responsable del manejo económico de la “**ALIANZA POR UN ATACAMES MEJOR, LISTA 4-9**”, con oficio No. DPE-2019-0522-E de 27 de junio de 2019, se le notificó para que en el plazo de quince días adicionales presente las cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales de las Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del referido Movimiento. Así mismo, señala que hasta la fecha, el señor Tarcilo Chiquito Ortiz, no ha presentado ningún expediente de las cuentas de campaña, de conformidad a la razón sentada por la abogada Lorena Neira Tobar, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas de 8 de julio de 2019, verificándose presuntamente lo previsto en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.



Para determinar el daño causado anuncia los enunciados normativos contenidos en los artículos 230, 233, 234 y 275 numeral 4 de la LOEOP, así como el artículo 38 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y anuncia las pruebas que se describen en el libelo de denuncia.

3.2.1.- Pruebas que sustentan la denuncia

La denunciante en su denuncia indica que la sustenta en: a) certificado de no presentación de cuentas de campaña del señor Tarcilo Remberto Chiquito Ortiz, con cédula de ciudadanía No. 080153836-4, responsable del manejo económico de la **“ALIANZA POR UN ATACAMES MEJOR, LISTA 4-9”**, suscrito por la abogada Lorena Neira Tobar, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; b) Oficio Nro. CNE-DPE-2019-0522-E de 27 de junio de 2019 requiriendo al señor Tarcilo Remberto Chiquito Ortiz, para que en el plazo de quince días adicionales presente el informe de cuentas de campaña 2019; c) Notificación Boleta Nro. 0010 de 08 de julio de 2019, suscrita y remitida por la abogada Lorena Neira Tobar, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; d) Razón de notificación de 08 de julio de 2019 suscrita por la abogada Lorena Neira Tobar, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; e) Razón sentada el 08 de julio de 2019, por la abogada Lorena Neira Tobar, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; f) Copia certificada del nombramiento como directora provincial de la Delegación Electoral de Esmeraldas; y, g) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de la directora provincial de la Delegación Electoral de Esmeraldas.

3.2.2.- Pedido concreto

El pedido concreto es el siguiente:

“(...) formulo la presente a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral proceda y actúe de conformidad con lo estipulado por la ley electoral vigente y sancione de ser el caso, guardando las prerrogativas del Debido Proceso y el derecho a la defensa que tiene el accionado”.

3.3 Problema jurídico.- Del contenido de la denuncia se puede determinar que el problema jurídico a resolver consiste en determinar si **¿el señor Tarcilo Remberto Chiquito Ortiz, en su calidad de responsable del manejo económico de la “ALIANZA POR UN ATACAMES MEJOR, LISTA 4-9”, incumplió la obligación de presentar los informes de cuentas de campaña electoral prevista en el artículo 233 de la LOEOP e incurrió en las infracciones constantes en los numerales 1 y 4, previsto en el artículo 275 numerales 1 y 4 de la norma *ibídem*?** Para resolver el



problema jurídico es necesario analizar las premisas fácticas y jurídicas y su relación argumentativa con la conclusión.

3.3.1 Consideraciones sobre las premisas fácticas

Mediante auto de fecha 14 de agosto de 2019, a las 22h00, este juzgador señaló para el viernes 23 de agosto de 2019, a las 16h00 para que se desarrolle la audiencia de prueba y juzgamiento, a la cual compareció, por una parte en calidad de denunciante la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, acompañada de su abogada María Fernanda España Castro, analista provincial de Asesoría Jurídica de la misma entidad desconcentrada; y, por otra, en calidad de denunciado, el señor Tarcilo Remberto Chiquito Ortiz, en calidad de responsable del manejo económico de la **“ALIANZA POR UN ATACAMES MEJOR, LISTA 4-9”**, de las candidaturas que corresponden a la Alcaldía del cantón Esmeraldas, concejales urbanos y concejales rurales del cantón Esmeraldas, así como de las juntas parroquiales de las parroquias: La Unión, Sua/Bocana, Tonchigue y Tonsupa, pertenecientes al mismo cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, acompañado de su abogado Hugo Iván Nicola Caicedo, defensor público. Las actuaciones durante la audiencia de prueba y juzgamiento y las pruebas practicadas constan en el expediente, que serán apreciadas y singularizadas más adelante por este juzgador.

Durante la audiencia de prueba y juzgamiento, la doctora María Fernanda España Castro, en representación de la denunciante, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, manifestó: que el señor Tarcilo Remberto Chiquito Ortiz es el responsable del manejo económico de la Organización Política **“ALIANZA POR UN ATACAMES MEJOR, LISTA 4-9”**; razón por la cual mediante oficio Nro. CNE-DPE-2019-0522-Of de 27 de junio de 2019, se comunicó al señor Tarcilo Chiquito Ortiz que en el plazo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento presente el informe referente a la cuenta de campaña electoral del referido Movimiento.

Agrega que presenta como pruebas a su favor toda la documentación agregada al expediente, las cuales las describe; y, sostiene que son suficientes para la sanción correspondiente por el incumplimiento cometido por el señor Tarcilo Chiquito Ortiz, ya que ha configurado lo que determina el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia; y, además, manifiesta que así se presente en este momento la información la denunciada ya incurrió en el incumplimiento.

Se presenta como prueba el testimonio de la señora Carmen Elisa Sánchez Monserrate, quien afirma que el denunciado no participó en el evento de capacitación a los encargados



de manejo económico; también declara que se le concedió 15 días adicionales para la presentación del informe.

Por la parte denunciada interviene el abogado Hugo Iván Nicola Caicedo, abogado defensor del señor Tarcilo Remberto Chiquito Ortiz, quien manifiesta que la parte denunciante dice que no se cumplió con los plazos, pero no dice que el señor Tarcilo Chiquito sí presentó el informe el 13 de agosto de 2019 y recibido por la abogada Lorena Neira Tobar.

En los alegatos en derecho, la doctora María Fernanda España, analista provincial de Asesoría Jurídica de la misma entidad desconcentrada, solicitó al señor juez que se tomen en consideración las pruebas aportadas y que se le imponga la sanción que la Ley determine.

Por su parte, el abogado del denunciado alega que escuchó atentamente la intervención de la abogada patrocinadora; no obstante, él solicita se tome en cuenta la presentación del informe de cuentas presentado el 13 de agosto del 2019, considerando de tal manera, el cumplimiento por parte de su defendido.

3.3.2 Pruebas de cargo.- En el expediente constan las siguientes pruebas que fueran presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento:

- a) Copia simple del listado de dignidades de la “ALIANZA POR UN ATACAMES MEJOR, LISTA 4-9”
- b) Copia certificada del Formulario de inscripción de candidaturas para vocales de Junta Parroquial de la parroquia La Unión (fs. 97-99).
- c) Copia certificada de la Declaración Juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico (Fs. 100-101).
- d) Copia certificada del Formulario de inscripción de candidaturas para vocales de Junta Parroquial de la parroquia Sua (fs. 102-104).
- e) Copia certificada de la Declaración Juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico (Fs. 105-106).
- f) Copia certificada del Formulario de inscripción de candidaturas para vocales de Junta Parroquial de la parroquia Tonchigue (fs. 107-109).
- g) Copia certificada de la Declaración Juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico (Fs. 110-111).
- h) Copia certificada del Formulario de inscripción de candidaturas para vocales de Junta Parroquial de la parroquia Tonsupa (fs. 112-114).
- i) Copia certificada de la Declaración Juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico (Fs. 115-116).
- j) Copia certificada del Formulario de inscripción de candidaturas para concejales rurales de la parroquia Atacames (fs. 117-118).



- k) Copia certificada de la Declaración Juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico (Fs. 119-120).
- l) Copia certificada del Formulario de inscripción de candidaturas para concejales urbanos de la parroquia Atacames (fs. 121-122).
- m) Copia certificada de la Declaración Juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico (Fs. 123-124).
- n) Copia certificada del Formulario de inscripción de candidaturas para alcalde del cantón Atacames (fs. 125-126).
- o) Copia certificada de la Declaración Juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico (Fs. 127-128).
- p) Copia simple del título de ingeniero en administración pública del señor Tarcilo Remberto Chiquito Ortiz (f.129).
- q) Copia simple del Oficio Circular Nro. CNE-DPEE-2019-0001-Oc de 19 de junio de 2019, suscrito por la doctora Ana Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (F. 130)
- r) Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPE-2019-0522-Of de 27 de junio de 2019, suscrito por la doctora Ana Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (F. 131)
- s) Copia certificada de la razón sentada el 8 de julio de 2019, por la abogada Lorena Neira Tobar, secretaria de la Delegación de Esmeraldas CNE (F.132)
- t) Copia certificada de la razón sentada el 22 de agosto de 2019, por la abogada Lorena Neira Tobar, secretaria de la Delegación de Esmeraldas CNE (F.133)
- u) Copia certificada del correo electrónico remitido por el señor Tarcilo Chiquito y dirigido a la señora Carmen Sánchez de 30 de enero de 2019 (fs. 134-136).
- v) Copia certificada del registro de asistencia al taller: "Manejo y Presentación de Cuentas de Campaña para el Proceso Electoral "Elecciones Seccionales 2019" (fs.137-140).
- w) Original de la certificación emitida por la señora Carmen Sánchez, responsable de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas de 22 de agosto de 2019 (F. 141).
- x) Copia simple de la notificación RME (F. 142).

De las pruebas descritas, consta acreditado en el expediente que el señor Tarcilo Remberto Chiquito Ortiz fue legalmente inscrito, en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en calidad de responsable del Manejo Económico de la organización política "ALIANZA POR UN ATACAMES MEJOR LISTA 4-9" respecto a las candidaturas para alcalde de Atacames, concejales urbanos y concejales rurales del cantón Atacames, vocales de las juntas parroquiales de La Unión, Sua/Bocana, Tonchigue y Tonsupa



También se encuentra acreditado procesalmente que la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en primer lugar le recordó al señor Tarcilo Remberto Chiquito Ortiz, responsable del manejo económico de la “ALIANZA POR UN ATACAMES MEJOR LISTA 4-9” mediante la notificación realizada con Oficio Nro. CNE-DPE-2019-0522-Of con la ampliación del plazo por 15 días, el 27 de junio de 2019 y notificado al correo electrónico trchiquito@hotmail.es el 8 de julio de 2019; además, se encuentra demostrado con documentos institucionales que hasta la referida fecha no cumplió con entregar la información referente a las cuentas de campaña de las candidaturas responsables.

Finalmente, el señor Tarcilo Chiquito Ortiz fue notificado al correo electrónico trchiquito@hotmail.es el 30 de enero de 2019, con la invitación al Taller y Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral convocado para el día sábado 2 de febrero de 2019, por parte de la ingeniera Carmen Sánchez.

3.3.3 Pruebas de descargo

Por su parte, el señor Tarcilo Chiquito Ortiz, en su calidad de responsable del manejo económico de la “ALIANZA POR UN ATACAMES MEJOR LISTA 4-9”, durante la audiencia de prueba y juzgamiento presentó las siguientes pruebas a su favor:

1. Copia simple de Consulta de RUC (f. 143)
2. Copia simple del Oficio S/N de 12 de agosto de 2019 y recibido en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas el 13 de agosto de 2019, suscrito por la abogada Estela Castillo, representante común y el ingeniero Tarcilo Chiquito, responsable del Manejo Económico de la Alianza por un Atacames Mejor, Lista 4-9 (Fs. 144-341).

De la prueba aportada por el denunciado, se acredita que el señor Tarcilo Chiquito Ortiz, responsable del manejo económico de la “ALIANZA POR UN ATACAMES MEJOR LISTA 4-9”, presentó el informe de cuentas de campaña electoral del referido Movimiento el 13 de agosto de 2019, es decir, después del plazo determinado en la ley de la materia.

3.4 Consideraciones de las premisas jurídicas

La denuncia presentada por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, contra el señor Tarcilo Remberto Chiquito Ortiz, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas a vocales de las Juntas Parroquiales de las parroquias La Unión, Sua/Bocana, Tonchigue y Tonsupa; concejales rurales y concejales urbanos y alcaldes, cantón Atacames,



provincia de Esmeraldas, cumple con los requisitos previstos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

El artículo 214, inciso primero, de la LOEOP dispone que en cada proceso electoral las organizaciones políticas tengan el deber de inscribir un representante del manejo económico de la campaña, cuyo nombramiento dura hasta que justifique la recepción y uso de los fondos de la misma. Esta prescripción tiene el claro propósito de asegurar que cada organización política cumpla el deber de presentar las cuentas del manejo económico. En el caso, la “ALIANZA POR UN ATACAMES MEJOR, LISTA 4-9”, inscribió al señor Tarcilo Remberto Chiquito Ortiz, en calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas auspiciadas por dicha organización política, esto es, para la Alcaldía del cantón Atacames, concejales urbanos y rurales del mismo cantón y para vocales de las juntas parroquiales de La Unión, Sua/Bocana, Tonchigue y Tonsupa.

Por su parte, el artículo 230 de la LOEOP dispone, en forma imperativa que en el plazo de 90 días, contados a partir del día de las elecciones el responsable del manejo económico de la campaña, con la intervención de un contador público autorizado, liquide los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, sin que para el efecto prevea obligación alguna por parte de la administración electoral de hacerle conocer o recordarle, al obligado, lo dispuesto en el invocado enunciado normativo.

A su vez, el último inciso del artículo 231 de la norma *ibidem*, ordena a los órganos electorales a vigilar que las cuentas se presenten en los plazos legales y con todos los justificativos; por tanto, se justifica la conveniencia de hacer conocer a las organizaciones políticas del deber de presentar las cuentas de campaña electoral, en debida forma. Es el artículo 232 de la LOEOP el que detalla lo que debe contener y precisar dicha liquidación.

Pero, es el artículo 233 de la LOEOP el enunciado normativo que, con el propósito de prevenir y evitar un posible incumplimiento en presentar la liquidación de ingresos y egresos de campaña, el que obliga a la autoridad electoral a requerir a los responsables económicos y/o procurador común para que entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación.

La notificación de tal requerimiento, conforme prevé el artículo 247 de la LOEOP debe hacerse mediante boletas físicas y electrónicas; además, en el formulario de inscripción de cada una de las candidaturas auspiciadas por cada organización política, consta el siguiente texto: *“Las y los firmantes señalamos las direcciones electrónicas en la presente solicitud y autorizamos al Consejo Nacional Electoral y al Tribunal Contencioso Electoral a que, por medio de ellas, nos hagan conocer toda información ,*



citación y notificación que nos corresponde en sede administrativa y jurisdiccional”; en dicho formulario, presentado en copia certificada, consta la “Declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado” con sus datos y firma respectiva.

Por su parte, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 164 define a la notificación como *“el acto por el cual se comunica a la persona interesada...el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos”* verbo y gracia, en el presente caso, se trata de cumplir su obligación. Añade que la notificación de las actuaciones de las administraciones públicas –es el caso del órgano desconcentrado del Consejo Nacional Electoral- debe ser practicada *“por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”*.

En el presente caso, se encuentra acreditado que el 08 de julio de 2019 a las 14h57 fue notificado el señor Tarcilo Chiquito Ortiz a través de su correo electrónico trchiquito@hotmail.es con el Oficio Nro. CNE-DPE-2019-0522-Of, en el cual se le otorga el plazo adicional de quince días para que entregue los expedientes de cuentas de campaña de las elecciones seccionales 2019 de la “ALIANZA POR UN ATACAMES MEJOR, LISTA 4-9” (F. 132), con lo cual queda perfectamente adecuada la actuación del órgano electoral desconcentrado de la provincia de Esmeraldas, al momento de hacerle saber de la obligación de presentar el informe dentro de los siguientes quince días.

Ahora bien, de las pruebas aportadas, se constató que el señor Tarcilo Chiquito Ortiz, entregó su informe del gasto electoral de las candidaturas correspondientes a la Alcaldía del cantón Atacames, concejales urbanos y rurales del mismo cantón y para vocales de las juntas parroquiales de La Unión, Sua/Bocana, Tonchigue y Tonsupa; no obstante, este juzgador advierte que no lo realizó dentro del plazo correspondiente.

Ahora bien, el artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, dispone que, una vez fenecido el plazo, *“el órgano electoral competente, de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales”*. Por tanto, este juzgador tiene el deber jurídico de imponer la sanción pertinente en virtud del incumplimiento de la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral de manera oportuna.



De lo señalado en líneas anteriores, se evidencia que se excede en días desde que feneció el plazo para que el responsable del manejo económico presente los expedientes de cuentas de la campaña del gasto electoral de las candidaturas antes señaladas.

Ahora bien, conforme dispone el artículo 275 de la LOEOP:

Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: 1.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; 4. No presentar los informes con la cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aporte original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.

Y, en el último inciso del artículo 275 de la norma *ibídem* prescribe que *“Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general”*.

4. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto y de las disposiciones legales transcritas y analizadas, este juzgador considera que ha existido una vulneración al artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, por cuanto, el organismo electoral desconcentrado procedió a notificarle al señor Tarcilo Remberto Chiquito Ortiz con la ampliación del plazo de quince días, contados partir de la fecha del requerimiento, esto fue, el 08 de julio de 2019, para que presente el informe de cuentas de campaña electoral de las elecciones seccionales 2019 de la “ALIANZA POR UN ATACAMES MEJOR, LISTA 4-9”, sin embargo, el responsable del manejo económico no lo presentó de manera oportuna.

De esta manera, resulta imperante que este juzgador como juez garantista y conocedor de las leyes, adopte una decisión consecuente, basada por medio de una argumentación jurídica suficiente, que da cuenta de las razones y motivos para adoptar su decisión final, considera que el señor Tarcilo Remberto Chiquito Ortiz ha incurrido en la infracción tipificada en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, toda vez que al asumir de manera consciente y voluntaria, la responsabilidad del manejo de cuentas de campaña de la “ALIANZA POR UN ATACAMES MEJOR, LISTA 4-9”, dicho acto generaba responsabilidades y obligaciones que debían ser asumidas y cumplidas por el



señor Tarcilo Chiquito Ortiz de manera oportuna, situación que no se ha dado en el presente caso.

5. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, este juzgador, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO: Declarar que el señor Tarcilo Remberto Chiquito Ortiz, responsable del manejo económico de la **“ALIANZA POR UN ATACAMES MEJOR, LISTA 4-9”** para las dignidades de alcalde del cantón Atacames, concejales urbanos y rurales del mismo cantón y para vocales de las juntas parroquiales de La Unión, Sua/Bocana, Tonchigue y Tonsupa, incumplió la obligación de presentar los informes de cuentas de campaña electoral prevista en el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, e incurrió en la prohibición establecida en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la norma *ibídem*.

SEGUNDO: Sancionar al señor Tarcilo Remberto Chiquito Ortiz, portador de la cédula de ciudadanía No. 080153836-4, responsable del manejo económico de la **“ALIANZA POR UN ATACAMES MEJOR, LISTA 4-9”** con la suspensión de sus derechos políticos por el lapso de un mes contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO: Imponer al señor Tarcilo Remberto Chiquito Ortiz, portador de la cédula de ciudadanía No. 080153836-4, responsable del manejo económico de la **“ALIANZA POR UN ATACAMES MEJOR, LISTA 4-9”** la multa equivalente a tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general (mil ciento ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta “multas” del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente sentencia, oficiase con copia certificada de la sentencia al Registro Civil, Identificación y Cedulación, al Ministerio del Trabajo, Consejo Nacional Electoral y a la Dirección de Tecnología del Tribunal Contencioso Electoral.



QUINTO.- Notificar el contenido de la presente sentencia:

- 5.1 A la denunciante, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas en las direcciones electrónicas: mariaespana@cne.gob.ec; y, anacaicedo@cne.gob.ec.
- 5.2 Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia así como en las direcciones de correo electrónicas: franciscovepez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec.
- 5.3 Al denunciado, al señor Tarcilo Remberto Chiquito Ortiz, en su correo electrónico trchiquito@hotmail.es

SEXTO. - Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



